

Vol: 1518

Sección: Civil y Judicial

Nº : 14

Año: 1796

Proceso a José Mariano Mercado por golpes a su esposa.

(Villarrica)

Foj: 7

Acta Criminal seguida contra Jose Mariano
Mercado p^r haber inferido golpes graves
en la esposa Ignacia de la Cruz

D. I. N. 39 f. 9 N. 45

Handwritten text, possibly a name or title, at the top of the page.

Fragment of a handwritten document with several lines of cursive text and a signature.

nl5

80



En real:

**SELLO TERCERO, EN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENIA
Y TRES.**

Sinta p. las Años de 1796 y 1797.

por Alce ord. de 2.º de

Nicolás Toledo, a nombre de mi hijo Ignacia Thadeo
Toledo, en el grado de papa legar en dño ante Vmo me
procento, y digo, qe me quecicio civil, y Criminalm^{te} con
don Mariano Mercado marido de dña mi hija, por haver
Corrigado a su muger rigoram^{te} con azotes, y golpes de qe
a presente se habla en coma gravem^{te} enferma. En su
ordenacion del hecho, y para el remedio de este desordenado
procedim^{to} suplico a Vmo de Vniversa en Justicia se proceda
ala inspeccion del matixarem^{to} qe le ha inferido, prision
del agresor, y demas dilig^{as} a estamborgar, para purifican-
do de delito, y aplicandole la pena qe por dño se correspondie
todo lo qual succio el dia veinte y dos del presente, como alas
horas de Vniversa en su misma casa, y Madenua, de uchaica en
el Valle de Taperu, para lo qual

A Vmo p^{ro} y suplico de Vniversa se harenme por pre-
centado, y por puenta mi que exella, en el grado referido, y
de probeca como de quinto libro qe es de Justicia, y ento ne
asario para no usar de malicia &

Nicola Toledo
Villa Rica, y Mayo 25, de 1796

Loa presentada en q^{to} haya en dño. Prespoco se hallar-
me inespuesta de la salud b.ª. Saha en Campamp oca

de acausó el hecho. Soy Comision en forma, y jurisdiccion; a D. Gregorio Aquino p. q. aceptando, y cuando se creyó que proceda ante Ferrigno á la excepcion de los maltratamientos q. esta Parte es, connez. abea inferior. Por mandado de V. Magestad, don Cipriano Ygnacia Fabra, Toledo, y conclua la diligencia de vuelta á este. unq. é igualm. la Letra del Agresor; tomados los auxilios necesarios p. el efecto. El Cap. D. José Fanejo, Alc. ordinario de V. M. de dicha Villa p. S. M. G. Dios Gué) ardo prouo y firmo con Ferrigno afalta de C. S. V.

José Fanejo

Otro si el mismo Comisionado prosceera la excepcion de la denuncia Ygnacia Fabra subseguente ala excepcion; proscediendo entodo con acoblo a D. D.

José Fanejo

Testigo Antonio Alonso Co. Cterari

En este Valle de Teapeñu en veinte y siete del mes de Mayo de mil setecientos noventa y seis años ha sido enco visto la comision ante sedete comisionada D. José Gregorio Aquino accepto y jurado en virtud de forma de usar fiel y legal p. en las dilig. q. en ella

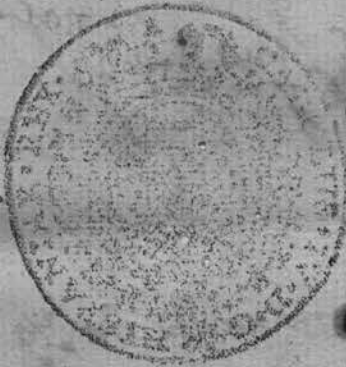
se puviere y fiamo con testigos a falta de escribano

J. M. Gregorio Espinosa
 t.º Pasqual Gonzales t.º Juan y Ignacio Baños
 t.º Santiago Gonzales

~~Incomunicado~~ ~~bin~~ ~~alacasa~~ y nombrada de ygnacia
 tadia toledo a efecto de proceder ala inspeccion y deno-
 dilig. q. se me prebue nen en la sitada comision pa-
 ra lo qual nombre por inspectores de los maltratam.
 q. son Maxiano Mercado infixio a su legitima es-
 posa a Pascual gonzales y a San Ignacio Baños
 y a Santiago gonzales a quienes se les juramto en
 forma de dho. Joven cargo ofucieron hacer dho.
 inspeccion con toda fide. y ad. y la practaron vedro
 siendo el cuerpo de la su so dha y dixeron estas malicia-
 da conseriales de a sotes en su casa y en cama enfermo
 pero no pare se estar de peligro q. lo exponga y por su
 conclusion dexaron haver hecho dho. inspeccion segun
 su leal entendida y firmaron con misgo y testig.

J. M. Gregorio Espinosa
 t.º Pasqual Gonzales
 t.º Juan y Ignacio Baños
 t.º Santiago Gonzales

En el mismo dia mes y año yo dho. Juv. de comision
 para la conputenida ante testigos se se. y juramto. a



Ca real.

SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MDCCLXXVI
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Sinba p los Meses de 1796 y 1797.

Ignacia Thadea Toledo q^e hizo por Dios nro Señor
y una Señal de Cruz segun forma de d^{ca}. Jocoio
cargo prometio de cuberdad de todo lo q^e supiere
y fue preguntada y siendole lo q^e lea su sedido con d^{ca}.
sumario y por q^e causa rresponde esto de q^e lea solo con
un lado doblado y le dio un golpe y le metio un dia por
en labo ca y tiene un bra solastimado del golpe que
le dio y qui es la herdad de lo q^e se le pregunta so cargo
del juramento q^e fecho tiene le yo se le esta su de
claracion y d^{ca} esto es bien es cierta y q^e no tiene
q^e quitar ni a na dir en la q^e se afirma y ratifica
y q^e es bexdad. de edad debi intertus años y por q^e
saber firmo a su ruego hizo uno de los testigos
infra es cierto. Jm^e de gozales
a ruego de Ignacia Thadea Toledo, Jm^e de gozales
J^e Santiago gozales J^e Pasquiel Jm^e de gozales
J^e Juan Ignacio Jm^e de gozales

Yncontinenti por concluida estas diligencias se debia
van al juzgado de su rradicacion y la p^{er}sona de don
Jm^e de gozales como de mardica q^e a si lo prometio y firmo
J^e Jm^e de gozales

En quarillo.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO. AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

Sierra de... 1792 y 1793.

San Alfr. Ord. de Pto

Ignacia Thasea Toledo conyunta persona de Mariano
Mexcado Veñas de era Villapica purremo lo necesario
en deño ante Vns me p'receto, y digo, q' con dño mi ma-
rido he padecido varios contravencas, y desavientos con-
tra el d'vto buen estat q' debermos obtener, cura de
cunstantia pende en el juzgado de Vns, sobre que se
ha procedido con formalidad. De una R'ulta, se presu-
me que el contenido mi esposo se ha extraido de esta
su subiccion, pues sin embargo de las ordenas voluuntades
q' se orden de Vns se han practicado, no parece, ni
ay quien de rason de el. P'uede q' con este motivo
intenta despojarne d' Pedro Jph de Villalba de los pocos
bienes de dño mi marido, con el p'receto de Ver un acree-
dor. En cura intellig' Duplico al notorio celo de Vns se
digne mandax embargar, bajo de embargo, y depositar
los bienes de dño mi marido en persona lega, llana, y
abonada sacandolos de poder de quien los tuviere dejando
me aquella cantidad de Servicio para las labranzas apr
de trabajar, y alimentan nros hijos q' los contemplo me
noter queifanos, por las circunstancias p'alegadas, y
q' el remanente de los bienes se conserven en depósito
hasta ver las R'ultas de los acreedores q' dexan justifi-
ficar sus acciones, y hacerse pagos bajo de las fianzas
p'cedidas en deño sobre bienes de auerter: Emancion
terminon

Vns Duplico me tenga por p'cedida como

potre desamparada, y proveer como pedido blico que me
parece de la comendacion y suyo en forma de un
abito de San Potenciano de la
orden de San Jeronimo, y suyo en forma de un
abito de San Jeronimo, y suyo en forma de un
abito de San Jeronimo, y suyo en forma de un



~~En el nombre de Dios nuestro Señor~~
bienes solicitados, por lo qual se allan en la campa
na y hallarme indiguero de la salud p.ª salda a ella
doy comision con arreglo a Dto. a D. José Gregorio
Aquino p.ª q.º accedendo, y suando a prebidad ante
F.º J.º proceza a inventario, y se porite de los bienes
de Mariano mercado q.º se concuerda profuso, de
positarolos en dexona lega Maria viabonada de
gacando las herramientas necesarias p.ª q.º ve de
hollas en las labranzas y ganacia de los pleos con
la misma bonidad, y con clusa la d.ª de ella
acere Juzg.º y proveer lo q.º conbenza en Justicia,
A Cabitan D. José Ramirez, Alc. ordinari
a 2.º Don J.º J.º cu. q.º Dios Quē. lo protego y
firmo con testigos a falta de C.º J.º

José Ramirez

Lerdigo Antonio Ronda

Jos. Policarpo de Aguirre



En quantillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

~~Se da p. los años de 1796 y 1797~~

Señor Ale.^e de D.^o Voto

Ignacia Thadea Toledo, muger de Mariano Mercado auente, legal tutora de mis hijos menores ante Vmo. digno, que haviendo expedido comision el Jurgado a D.ⁿ Jph. Gregorio Aguino para proceder a embargo y deposito de los bienes de mi marido que se considerara profugo por haverme inferido varios mal tratam.^{tos} no se ha verificado la diligencia moti^o q.^e verbalm.^{te} espone el comisionado no tener persona inteligente que le dirija, y hallarse embarazado con la obra del Casa para escuela de los Niños en el Valle de su Residencia, Suplico a Vmo. se le sea a llevar a debido efecto el embargo que se hizo, y se guarde de los bienes de los d.^{os} alcañoles de poder de D.ⁿ Pedro Jph. de Villalba, y D.ⁿ Pedro Alfonso con arreglo a la minuta q.^e con la debida solemnidad presento, y juró tomándoles juram.^{to} para la manifestacion legal de las heramientas, y demas piezas q.^e se auxiadas propriam.^{te} han despojado, separando del cargo de d.^{os} bienes una hacha, un machete el Cuy mario, y el tamboro, para trabajar en las labranzas y mantencia a mis hijos conceptuados que a favor, entregándoseme estos efectos, y el remanente

mandar asegurar en deposito hasta que los acreedores
acrediten su legitimo deuo, y sean satisfechos bajo
velas por excoisiciones aduicidas en dho sobre bienes
de auerize. Pido Jurisco. al noble oficio de Uñda
y suplico no conuenga malicia este pedim^{to}.

~~Yo el Sr. D. Juan de~~
Nicolás Toledo

Otro si digo q. igualm^{te} me adpues que como ende
posito la olla de fierro, y un cavallo incluire las der
mas pieças que pido para el bien, uso, y de abidumbre
de mis hijos. Juro ut supra &
anuego de la paccion^{te}.

Nicolás Toledo =

Gilla Rica y Jurisdo. de 1796,

Visto lo q. era parte de dho. maneo se preceda
al embargo y deposito de los bienes de mención q.
solicita, e igualm^{te} a entregar a bella lo ne
cesario p. mantener a sus hijos. El cap. D. J.
Jose Lango Alc. ord. de 2.º Vno. de 5. en
q. Dios que. y ante pro vico y fiamos con
tertiq. a falta de Cur^{no}.

Franco

en esta dicha Gilla en el mismo dia y en
en cumplimiento del Decreto q. antecede hice com
aces en este Jur. a J. Juan Alfonso nombra

go por la parte de tenerse en los bienes por
 uniciali a dilo y en unido de sus in suam
 cargo opaco y manifestada 1000 los q. para
 en un punto de tiempo en un punto de las pite

Declaro esto q. una oca de bronie medicinal in
 kabareti nuevo quanto Caballa un bucy mano
 y en tambien son los q. tiene y nada mas, y q. esta
 en la verdad soxap el suam q. hecho tiene
 y abien de lo dicho esta su declaracion se afir
 mo y refirio en fecha, y esto sex edad equa
 xenta años y ha mo con mio y como. a falta
 oicha y en este enage esto no se q. ignat y lo hizo el
 Kone h aneoa un año de. vale

Anteigo del declarante, y
 por Tgo. Benitnales

Juan Matias Lopez Villamayor

En la villa de... el cinco de mayo de... de...
 rece... en... ad...
 p. la... presen... Kabi suam en...
 qu...
 precio... la manifest...
 fecha de que se...
 cuando...
 p...
 legal...
 f...
 Cre... quatro...



En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Siva para los años de 1796 y 1797

temeros en las declaraciones precedentes a los
sugetos en cuyos Papeles parian qujones esiban
p^a la M^{te} entragu aien depositacion en la d^{ca} p^{re}-
veyto yo el Jue^z de la causa en esta Villa
Mica en 16 de Junio de 1796, a d^{ca} y lo firmé
con Ferrig^o afalla de Es^o.

Ferrig^o

Ego *[Signature]* J^o Mañan Jph^o D^o
Ramaz

Al Cap^o de Torre Lancia, M^{te} de...
de esta Villa hacia al Cap^o de San...
de Dios (de) poniendo en claro lo que venia en
la antecedente d^{ca} y si se comparecen en este
Jue^z de la contienda D^o Ign^o Fabra Toledo, y su
oc^o D^o Nicolas Toledo, y los hace aposto en forma
y conforme a d^{ca}. a quien los bienes pertenecientes
a Torre Mariano Mercado, que se p^{re}veyo en la
d^{ca} y por motivo de no haber en este Jue^z
y comparecieren los depositarios a un^o hora al p^{re}veyo

todo de aplicacion 10^a p^a en caso de que el
 proceda de rabiacion y tenor de la pena
 de diez rabiacion conforme a lo que y ueno lo es en
 natura no rabiacion y tenor de la pena sobre
 diez p^a de rabiacion y tenor de la pena en q^a de in-
 aplicacion de rabiacion y tenor de la pena q^a
 el depositario de hellos le cobra en las q^a de la
 manera q^a lo recibio con la brevia comision de
 q^a dicho mercaderes ade' sus rabiacion y tenor im-
 portacion sobre todo lo actuado como costan-
 te se hello. El Cap. 10^o de las Leyes de Indias
 de 2^o de Mayo p^a su cargo. Don Juan de los Rios pro-
 uocador de Real Audiencia de Lima

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
 Don Juan de los Rios
 Don Juan de los Rios



Un cuarto.



SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS E
NOVENTA Y TRES.

Linea para los años de 1796 y 1797